



Nº	CÓDIGO SNIP	PROYECTO	ESTADO	SOLICITANTE	PROYECTO PRIORIZADO
17	28691	Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Esquema Pucusana	EN FORMULACIÓN	SEDAPAL	D.S. 003-2007-Vivienda del 08.02.2007
18	39252	Instalación de Redes Secundarias y Conexiones Domiciliarias de Agua Potable y Alcantarillado en el Asentamiento Humano Margen Derecha Pamplona Alta Sectores - distrito de San Juan de Miraflores	VIABLE	SEDAPAL	D.S. 003-2007-Vivienda del 08.02.2007

205546-1

LEY Nº 29237

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA; Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES

**Artículo 1º.- Objeto de la norma**

Créase el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, encargado de certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos automotores y el cumplimiento de las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el objeto de garantizar la seguridad del transporte y tránsito terrestre, y las condiciones ambientales saludables.

**Artículo 2º.- Ámbito de la norma**

El ámbito de aplicación del Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares comprende al territorio

de la República y alcanza a todos los vehículos automotores que circulan por las vías públicas terrestres.

**Artículo 3º.- Autoridad competente**

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector en materia de transportes y tránsito terrestre. Es la entidad del Estado que tiene competencia exclusiva para normar y gestionar el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares en el ámbito nacional, así como para fiscalizar y sancionar a los Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV).

Puede, asimismo, establecer convenios con los gobiernos regionales y las municipalidades para el cumplimiento de los fines de la presente Ley.

**Artículo 4º.- Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV)**

Las inspecciones técnicas vehiculares están a cargo de los Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV), previamente autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Estas autorizaciones se otorgan sin carácter exclusivo, sobre la base de la situación del mercado automotriz de cada región y de su distribución geográfica, y por los mecanismos legales que la normativa contempla para tales casos.

**Artículo 5º.- De los requisitos e impedimentos**

Las personas naturales o jurídicas que soliciten la autorización o funcionamiento de los Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV) deben contar con la adecuada infraestructura, equipamiento y personal profesional-técnico acreditado. Así también, deben contar con un órgano de capacitación y asesoría en informaciones técnicas vehiculares, al cual pueden acceder los titulares de los talleres de mecánica que funcionen formalmente.

Están impedidas de ser representantes legales, miembros del directorio, asesores o trabajadores de los Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV) las personas que estén laborando o hayan laborado en los últimos tres (3) años, bajo cualquier modalidad, en el Sector Transportes, en la Policía Nacional del Perú, en los

Descargado desde www.elperuano.com.pe

## Escuela Nacional de Control

Control Gubernamental y Gestión Pública

**■ control**

Del 09 al 20 de junio  
**Auditoría de Tecnologías de la Información: Enfoque Gubernamental**

Módulos de Control Interno

Del 09 al 23 de junio  
**Papeles de Trabajo en la Auditoría Gubernamental**

Del 09 al 25 de junio  
**Técnicas y Procedimientos de Auditoría Gubernamental**

Del 10 al 19 de junio  
**Elaboración de los Informes de Evaluación del Cumplimiento de las Normas de Disciplina, Racionalidad y Austeridad**

Del 10 al 26 de junio  
**Comunicación de Hallazgos y Evaluación de Comentarios y Aclaraciones**

Del 16 al 27 de junio  
**Control Interno: Enfoques Modernos**

Del 23 al 27 de junio  
**Sistema de Auditoría Gubernamental - SAGU**

Del 23 de junio al 07 de julio  
**Técnicas de Detección e Investigación de Fraudes**

**Supervisión de Obras Públicas y Presupuestos Adicionales de Obras**

Del 25 de junio al 07 de julio  
**Control de Gestión de Gobiernos Locales: Gratificación y Fraude Documentario Avanzado**

**■ gestión pública**

Del 09 al 23 de junio  
**Contabilidad Gubernamental**

**Fundamentos de Gestión Pública**

Del 10 al 26 de junio  
**Sistema de Nacionalización Administrativa**

**Contrataciones y Adquisiciones del Estado Ley 28820**

**Administración Documentaria y Archivo**

Del 16 al 20 de junio  
**Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF**

Del 25 de junio al 07 de julio  
**Programación y Formulación Presupuestal**

**Cooperación Internacional para el Desarrollo**

**■ cursos virtuales**

Del 16 de junio al 30 de julio  
**Auditoría de Contrataciones y Adquisiciones del Estado**

Del 18 de junio al 03 de agosto  
**Programa de Gestión y Supervisión de Obras Públicas**

CERRA DE INSCRIPCIONES UN DÍA ANTES DEL INICIO INDEFECTIBLEMENTE    PREPARAMOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN A LA MEDIDA DE SU ENTIDAD    INFORMESE DE NUESTROS CURSOS VIRTUALES EN NUESTRA WEB

Informes e inscripciones: Av. Arequipa 7442, Lince, 971-79201471-5184 Fax: 265-1333 ohc@contraloria.gob.pe www.contraloria.gob.pe

gobiernos regionales o en las municipalidades, para no afectar la transparencia, fiscalización, control y neutralidad del objeto de la presente Ley.

**Artículo 6º.- Régimen de infracciones y sanciones**

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el reglamento correspondiente, establece las infracciones y sanciones por el incumplimiento de la presente Ley. Las sanciones son de multa, suspensión o cancelación de la autorización e inhabilitación temporal o definitiva del Centro de Inspección Técnica Vehicular (CITV).

**Artículo 7º.- Certificados de Inspección Técnica Vehicular**

Los Certificados de Inspección Técnica Vehicular que emiten los Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV) son válidos para circular por las vías públicas terrestres de todo el país y tienen la vigencia que determina el reglamento.

**Artículo 8º.- Del control, fiscalización y sanción**

Los gobiernos regionales y las municipalidades, dentro de sus respectivas jurisdicciones y de acuerdo a sus respectivas Leyes Orgánicas, así como a las normas sectoriales de transporte y tránsito terrestre, tienen la obligación de controlar y fiscalizar el buen funcionamiento de los vehículos automotores de transporte terrestre, verificando el cumplimiento de la inspección técnica vehicular, a que se refiere la presente Ley, y sancionar cuando corresponda.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**PRIMERA.- Referencia a revisión técnica vehicular o Certificado de Revisión Técnica Vehicular**

Toda referencia a revisión técnica vehicular o a Certificado de Revisión Técnica Vehicular que se realice en la normativa reglamentaria del transporte y tránsito terrestre, se entenderá referida a la Inspección Técnica Vehicular o al Certificado de Inspección Técnica Vehicular, según corresponda.

**SEGUNDA.- Destino de las multas a los Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV)**

Las multas impuestas a los Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV) se destinarán exclusivamente para la fiscalización de los Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV), a través del Sistema de Inspección Técnica Vehicular.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.- Descentralización progresiva**

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 188º de la Constitución Política del Perú, de manera progresiva, transferirá la función de gestión, fiscalización y sanción en materia de Inspección Técnica Vehicular a los gobiernos regionales, en el plazo de tres (3) años.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.- Aplicación supletoria de la Ley**

La función normativa que le corresponde ejercer al Ministerio de Transportes y Comunicaciones en virtud de la presente Ley, será de aplicación supletoria a los Contratos de Concesión celebrados al amparo de otras normas en materia de revisiones o inspecciones técnicas vehiculares antes de la vigencia de esta Ley. Las entidades del Estado que participaron en esos contratos, ejercen sus obligaciones contractuales con cargo a sus respectivos presupuestos.

**SEGUNDA.- Reglamento de la presente Ley**

El Poder Ejecutivo, dentro del plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, mediante decreto supremo, aprobará el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares.

**TERCERA.- De la derogatoria de normas**

Derógase lo dispuesto en el numeral 7.6 del artículo 161º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y déjanse sin efecto, según corresponda, todas las normas que se oponen a la presente Ley.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, aceptándose las observaciones formuladas

por el señor Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108º de la Constitución Política del Estado, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil ocho.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE  
 Presidente del Congreso de la República

ALDO ESTRADA CHOQUE  
 Primer Vicepresidente del Congreso de la República

205546-2

**PODER EJECUTIVO**

**PRESIDENCIA DEL  
 CONSEJO DE MINISTROS**

**Autorizan viaje del Ministro de Economía y Finanzas a Chile en misión oficial y encargan su Despacho al Ministro de Educación**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
 Nº 128-2008-PCM**

Lima, 27 de mayo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el señor Luis Julián Martín Carranza Ugarte, Ministro de Economía y Finanzas, viajará a la ciudad de Santiago, República de Chile, los días 1 y 2 de junio de 2008, invitado por el Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), para brindar una conferencia magistral sobre la evolución reciente de la economía peruana;

Que, en tal sentido es necesario autorizar su viaje en misión oficial, debiendo el Ministerio de Economía y Finanzas asumir, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes, viáticos y Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto (TUUA);

Que, en tanto dure la ausencia del titular, es necesario encargar la Cartera de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127º de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27619, Ley Nº 29142 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar, por excepción, el viaje en misión oficial del señor Luis Julián Martín Carranza Ugarte, Ministro de Economía y Finanzas, a la ciudad de Santiago, República de Chile, los días 1 y 2 de junio de 2008, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo a la Unidad Ejecutora 001 - Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, según detalle:

Pasajes	:	US\$	1 050,55
Viáticos	:	US\$	400,00
Tarifa CORPAC (TUUA)	:	US\$	30,25

**Artículo 3º.-** Encargar la Cartera de Economía y Finanzas al señor José Antonio Chang Escobedo, Ministro de Educación, a partir del 1 de junio de 2008 y mientras dure la ausencia del Titular.

**Artículo 4º.-** La presente norma no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.